



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: PILAR DEL CARMEN PEREIRA DE ÁNGEL.

DEMANDADO: GEOVANI DE JESÚS BELLO CASIANI.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00157-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-10 *ejusdem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-10 *ídem*

1.1.1. Se observa que no cumple la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, no existe tal acreditación. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

2. Artículo 90-2 C. G. del P

2.1. Debe aportar fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de la señora PILAR DEL CARMEN PEREIRA DE ÁNGEL, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor HUGO MARIO GONZÁLEZ MOLINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora PILAR DEL CARMEN PEREIRA DE ÁNGEL, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5c1dc1353f67baf7b1045da33af1fb5633c40d829b131e263810f652d79725

Documento generado en 27/04/2021 09:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**